



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1062-2010-A/MPP
San Miguel de Piura, 15 de Setiem de 2010.

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 24749 de fecha 25 de junio de 2010, presentado por el señor Edwin Yoel Michilot Távora; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 002112 de fecha 04 de mayo de 2010, se impuso una multa al señor Edwin Yoel Michilot Távora, al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento", infracción contemplada en el Código C - 001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 21406 de fecha 02 de junio de 2010, el señor Edwin Yoel Michilot Távora, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 002112;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 339-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 10 de junio de 2010, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Edwin Yoel Michilot Távora, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 002112;

Que, a través del documento del visto, el señor Edwin Yoel Michilot Távora, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 339-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209º establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

En la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 existen dos tipos de plazos: Los ordenatorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo, pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley Nº 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días perentorios), para la subsanación de una solicitud (02 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que al recurrente se le impuso la papeleta de multa administrativa el 04 de mayo de 2010, la misma que fue impugnada el 02 de junio de 2010; por lo



Yrma Sobrino Barrientos
FEDATARIO INTERNO



que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

En consecuencia, el plazo para interponer un recurso, conforme a lo establecido en el artículo 207° inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es 15 días como plazo perentorio; por lo tanto, en los plazos perentorios, por el transcurso del tiempo se impide ejecutar los actos administrativos; puesto que la papeleta de multa administrativa fue impugnada fuera del término legal, conforme lo reconoce en su recurso de apelación.

Con el expediente N° 24749 de fecha 25 de junio de 2010, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 339-2010-OFyC/GSECOM/MPP, sin el cual desvirtúa el hecho de haber presentado su Recurso de Reconsideración fuera del plazo de Ley; razón por la cual la papeleta de multa administrativa ha quedado firme.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1256-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Yoel Michilot Távora, contra la Resolución Jefatural N° 339-2010-OFyC/GSECOM/MPP, que declara IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 002112; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Yoel Michilot Távora, contra la Resolución Jefatural N° 339-2010-OFyC/GSECOM/MPP, que declara IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 002112.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese al señor Edwin Yoel Michilot Távora; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado.

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERINO

